



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES **2023-117**

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
SERVIDUMBRE	<u>2015-00014</u>	JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO Y OTROS	JESÚS ANÍBAL ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y OTROS	<u>ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y REQUIERE</u>	12-10-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00120</u>	EMPRESA DE VIVIENDA "VIVA"	JAIME ALBERTO RIOS AVENDAÑO	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	12-10-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00032</u>	BANCOLOMBIA S.A	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO CASTRILLON	<u>NO APRUEBA Y REQUIERE</u>	12-10-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00046</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JUAN CAMILO BUSTAMANTE JIMÉNEZ	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	12-10-2023
SERVIDUMBRE	<u>2023-00301</u>	ALVARO LEÓN VILLEGAS VÉLEZ Y OTRO	JHON JAIRO OSPINA RENDÓN	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	12-10-2023
VERBAL – RCE	<u>2023-00306</u>	SILVIA GLADYS MUÑOZ	FLAVIO ALBERTO ORREGO	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	12-10-2023
REIVINDICATORIO	<u>2023-00308</u>	JOAQUIEN EMILIO CARDONA BLANDON	GUSTAVO CARDONA BLANDON Y OTROS	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	12-10-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00326</u>	COINVERCOP S.A.S		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</u>	12-10-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 13 de octubre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SERVIDUMBRE - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00014 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.045.107.399) JANETH ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.045.107.398) YARLEDY ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.037.578.327)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO
DEMANDADO	JESÚS ANÍBAL ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 688
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y REQUIERE

Estese a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Circuito de esta localidad, en auto del 20 de septiembre hogaño, por medio del cual revoca el auto que ordenó la medida innominada ordenada en auto del 17 de mayo de 2022.

Ahora bien, previo a acceder a la solicitud de inscripción de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandante, se requiere en primer lugar al polo activo de la relación procesal, para que auxilie el oficio 271 del 9 de abril de 2021 (ver fol.170 expediente físico) y a su vez aporte los nuevos folios de matrícula inmobiliaria, pues con su sola enunciación, no puede corroborar el Despacho que efectivamente estos pertenezcan a alguno de los demandados.

*Providencia inserta en estado electrónico **117** del **13 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00120-00 (favor citar)
DEMANDANTE	EMPRESA DE VIVIENDA "VIVA" (NIT. 811.032.187-8)
APODERADO	DIANA MARÍA LONDOÑO VASQUEZ (C.C. 43.204.069 Y TP 120.753)
DEMANDADO	JAIME ALBERTO RIOS AVENDAÑO (C.C. 70.252.907)
Sustanciación	Nro.
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **117** del **13 de octubre de 2023.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00032 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO CASTRILLON C.C. 1.045.112.906
Sustanciación	Nro. 686
ASUNTO	NO APRUEBA Y REQUIERE

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, encuentra el Despacho que el capital liquidado no coincide con el ordenado en el mandamiento de pago y además se liquida una obligación adicional por la cual no se libró mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la misma y requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito con base en el mandamiento de pago librado.

Providencia inserta en estado electrónico **117** del **13 de octubre de 2023.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00046 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADOS	JUAN CAMILO BUSTAMANTE JIMÉNEZ C.C. 1.045.108.238
Sustanciación	Nro. 687
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **117** del **13 de octubre de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00301-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALVARO LEÓN VILLEGAS VÉLEZ Y OTRO
DEMANDADO	JHON JAIRO OSPINA RENDÓN
Interlocutorio	Nro. 409
Decisión	Rechaza Demanda

Revisada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que la misma no se subsanó de forma completa, pues si bien se dirige la demanda en contra del señor JHON JAIRO OSPINA RENDÓN y los herederos indeterminados del señor MILAGROS DE JESÚS VERGARA AGUDELO, encuentra el Juzgado en primer lugar que se omite anexar el registro civil de defunción de éste (artículo 85 y 87 del Código General del Proceso), en segundo lugar, según la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 038-1057 de la OOIIPP de esta localidad, cuando el señor VERGARA AGUDELO, adquiere 10 hectáreas se le abrió el folio de matrícula inmobiliaria 038-7217, es decir no es titular del predio que afirman los demandantes se beneficiaria de la servidumbre y en tercer lugar, la demanda no se dirige contra todos los titulares de derecho real de dominio que aparecen en el folio del inmueble identificado con el número 038-1057, ni se acredita la legitimación por activa de los demandantes, pues no aparecen como titulares de derecho real de dominio, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **117** del **13 de octubre de 2023**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Álvaro Salazar', written over a circular stamp or seal.

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00306 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SILVIA GLADYS MUÑOZ C.C. 43.106.181
DEMANDADO	FLAVIO ALBERTO ORREGO
Interlocutorio	Nro. 407
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Revisada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que la misma no se subsanó de forma completa, pues si bien se afirma haberse remitido al demandado, la demanda y su subsanación debidamente cotejados (artículo 6 de la Ley 2213 de 2023), lo que anexa al escrito que subsana la demanda es una citación para notificación personal, no cumpliéndose entonces con lo exigido por el Despacho, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

*Providencia inserta en estado electrónico **117** del **13 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00308 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUIEN EMILIO CARDONA BLANDON
DEMANDADO	GUSTAVO CARDONA BLANDON Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 408
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

*Providencia inserta en estado electrónico **117** del **13 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ